

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO

Yo Daniela Bermúdez Rodríguez, identificado(a) Estudiante de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Santo Tomás, como autor/a del trabajo de grado presentado y titulado:

“COMPARACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA, MÉXICO Y CHILE Y SU IMPACTO EN LA GOBERNABILIDAD”

Dirigida por: Milena Alexandra González Piñeros

En referencia al documento, su autor, abajo firmante declaro que:

- El trabajo de grado es inédito, original y de mi exclusiva autoría.
- El contenido del texto y el título no vulneran ningún tipo de derecho de autor, literario, de propiedad o marca de otras personas.
- Asumo la total responsabilidad del contenido expuesto en el trabajo de grado.
- El documento cumple con los requerimientos éticos, bioéticos y de integridad científica de la investigación.
-

Así mismo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido del trabajo de grado presentado, como lo indica la Ley 44 de 1993 Sobre Derechos de Autor, el Art. 61 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 671 del Código Civil y demás disposiciones legales.

En Bogotá a los 08 días del mes de junio de 2023

Firma:



Nombre y apellidos: Daniela Bermúdez Rodríguez

Cédula: 1.013.672.000

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales
Maestrante: Daniela Bermúdez Rodríguez
Directora: Milena Alexandra González Piñeros
2023

**COMPARACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA PENSIONAL
EN COLOMBIA, MÉXICO Y CHILE Y SU IMPACTO EN LA GOBERNABILIDAD**

Daniela Bermúdez Rodríguez¹

Resumen

En este artículo se analizan de forma comparativa los “sistemas pensionales” de Colombia, México y Chile, haciendo énfasis en la estructura de la institucionalidad de cada sistema pensional ya que se busca definir si la organización o la estructura de cada una de las institucionalidades pueden influir o no en la calidad de los “sistemas pensionales” que actualmente son vigentes en cada país. Además, se examina cómo la institucionalidad puede impactar de manera positiva o negativa a la gobernabilidad de cada país. La fuente principal de esta investigación son los apartados emitidos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), mediante los cuales se analizaron “La institucionalidad, el gasto público y la sostenibilidad financiera del sistema pensional” y de manera independiente de Colombia, México y Chile. Sin embargo, en este artículo, se analiza cada país de manera independiente y se integran de manera comparativa. Cabe mencionar que, de lo suministrado por la CEPAL, se tendrá en cuenta únicamente la institucionalidad ya que se analizan y contrastan las principales normativas y condiciones que se establece en cada uno de los 3 Sistemas Pensionales. Una vez se tiene el panorama de la institucionalidad, se proceden a analizar los impactos más sobresalientes

¹ Candidata a Magister en Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Santo Tomás.
Contacto: danielabermudez@usantotomas.edu.co

en la gobernabilidad, con la finalidad de poner en evidencia las diferencias y semejanzas en temas de institucionalidad de cada uno de los sistemas pensionales de estas tres naciones.

La metodología que se desarrolla es cualitativa documental, principalmente, a partir de la información suministrada por la CEPAL. Se inicia exponiendo un contexto normativo de cada sistema pensional y luego se empiezan a profundizar las condiciones generales de cada Sistema.

Para este análisis se hace uso de una matriz de datos que incluye información como antecedentes, marco normativo, tipos de regímenes y tipos de pensión. Consecutivamente, se exhiben unos organigramas que ayudan a sintetizar la estructura de la institucionalidad del sistema pensional en los países: Colombia, México y Chile. Finalmente, se analiza la relación de la gobernabilidad con la institucionalidad y se termina con las respectivas conclusiones.

Dentro de las conclusiones se evidencia que a pesar de que cada país maneje condiciones distintas, tienen diversos aspectos en común como lo son; las modalidades de pensión ya que en los 3 países se establecen 3 tipos de pensión: La pensión de vejez, la pensión de invalidez y la pensión de supervivencia. Además, se evidencia que tanto en Chile como en México se dejó de emplear el método de pensión de reparto y, por ende, su sistema pensional es en su gran mayoría; un sistema de ahorro individual.

Respecto a la Gobernabilidad se concluye que está muy ligada a la institucionalidad, ya que las instituciones son el reflejo del estilo de cada gobierno y una buena gobernabilidad dependerá de la cooperación e interacción de las instituciones para cumplir con un sistema tan importante como lo es el pensional.

Palabras claves: Colombia, México, Chile, Institucionalidad, Gobernabilidad, Sistemas Pensionales.

Abstract

In this article, the pension systems of Colombia, Mexico and Chile are analyzed in a comparative way, emphasizing the institutional structure of each pension system. In addition, it examines how the institutional framework can have a positive or negative impact on the governability of each country. The main source of this research are the sections published by the Economic Commission for Latin America and the Caribbean (CEPAL), through which the institutional framework, public spending and financial sustainability of the pension system were analyzed independently of Colombia, Mexico and Chile. However, in this article, each country is analyzed independently and integrated in a comparative way. It is worth mentioning that, of what ECLAC provided, only the institutional framework will be taken into account, since the main regulations and conditions established in each of the 3 Pension Systems will be analyzed and contrasted. Once the panorama of the institutionality is obtained, we proceed to analyze the most outstanding impacts on governance, with the purpose of highlighting the differences and similarities in terms of institutionality of each one of the pension systems of these three nations.

The methodology that is developed is qualitative documentary, mainly, based on the information provided by ECLAC. It begins by exposing a regulatory context of each pension system and then begins to deepen the general conditions of each System.

For this analysis, use is made of a data matrix that includes information such as background, regulatory framework, types of schemes and types of pension. Consecutively, some conceptual maps are exhibited that help to synthesize the institutional structure of the pension system in the countries of Colombia, Mexico and Chile. Finally, the relationship between governance and institutionality is analyzed and ends with the respective conclusions. Within the conclusions it is evident that despite the fact that each country handles different conditions, they

have various aspects in common such as the pension modalities since in the 3 countries 3 types of pension are established: The old-age pension, the disability and survivor's pension. In addition, it is evident that both in Chile and in Mexico the pay-as-you-go pension method has ceased to be used and, therefore, their pension system is mostly; an individual savings system. Regarding Governance, it is concluded that it is closely linked to the institutional framework, since the institutions are a reflection of the style of each government and good governance will depend on the cooperation and interaction of the institutions to comply with a system as important as the pension.

Introducción

Uno de los objetivos del Sistema Pensional es velar por las prestaciones necesarias que deben recibir los ciudadanos en su etapa de vejez. Hay diversas condiciones que están establecidas como requisito previo a esta prestación, estas condiciones pueden ser diferentes en cada país, dependiendo de lo que establezca cada gobierno nacional.

En el presente artículo se observa la institucionalidad del Sistema Pensional de Colombia, México y Chile desde una perspectiva comparativa, excluyendo la institucionalidad que se compone del tipo de pensiones excepcionales que tiene cada país como lo son las pensiones que se administran para las Fuerzas Armadas o de los servidores de la fuerza pública, de todo el Personal Publico Docente, de Orden y/o Gendarmería-Policial.

De acuerdo con las investigaciones de la CEPAL, se evidencia que la institucionalidad de los Sistemas Pensionales en cada país puede llegar a ser muy diferente. En México especialmente, se evidencia una gran particularidad puesto que este país tiene un sistema de institucionalidad amplio; que contempla en el nivel federal, siete instituciones. Por otro lado, en

Chile; son dos los Ministerios que administran y organizan las políticas pensionales: El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

En Chile, también se creó la Superintendencia de Pensiones (SP), que, según la CEPAL, La Superintendencia de Pensiones es la propia para regular y emitir la reglamentación que aplican las AFP, las Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) y el Instituto de Previsión Social (IPS).

En Colombia, la institucionalidad pensional se ve protagonizada por entidades públicas y privadas; Por el lado del sector público, se encuentra el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), la función de liquidación está en la cabeza de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y Colpensiones. Por el lado del sector privado, se encuentran diversas Administradoras de Fondos de Pensiones.

Estos tres países fueron los seleccionados en esta investigación puesto que según los resultados del Índice Mundial de Pensiones de 2022 publicados por Mercer y CFA Institute (los cuales realizan un análisis y ranking de 44 sistemas de pensiones alrededor del mundo), establecieron que, en la zona de Latinoamérica, los mejores puntajes fueron los obtenidos por Chile (68,3 puntos) y seguido por Colombia (63.2 puntos). A diferencia de México, el cual obtuvo (56,1 puntos). En este ranking se tienen en cuenta más de 50 indicadores para comparar cada sistema pensional en términos de adecuación, sostenibilidad e integridad. Sin embargo, en el presente análisis no se tienen en cuenta estos indicadores, empero este ranking fue útil para la selección de los 3 países a comparar.

El Sistema Pensional ya se ha estudiado múltiples veces en la Literatura científica, pero se ha abordado desde una óptica de derecho laboral, equidad, sostenibilidad o de género. No se evidencia un análisis de la institucionalidad como aporte a la gobernabilidad pensional.

Para desarrollar este artículo, como pregunta de investigación se enuncia la siguiente: “¿Cuál es el papel de la institucionalidad como aporte a la gobernabilidad en los sistemas pensionales de Colombia, México y Chile?”. Para dar respuesta a esta interrogativa, se propone una investigación de tipo cualitativa con un enfoque de análisis documental, basado en los 3 documentos de la CEPAL, en donde se investigaron los Sistemas Pensionales de Colombia, México y Chile. Este artículo se divide en 5 apartados: El teórico, sistema general de pensiones, análisis institucional, relación de la institucionalidad con la gobernabilidad y conclusiones.

El objetivo general es: Analizar la institucionalidad del Sistema Pensional de Colombia, México y Chile en la actualidad y su papel como aporte en la Gobernabilidad de los mismos Sistemas Pensionales. Por ende, los objetivos específicos de este artículo de investigación son: Conocer los Sistemas Generales de Pensiones de Colombia, México y Chile, Comparar la institucionalidad pensional de Colombia, México y Chile, Distinguir si la institucionalidad juega un papel importante en la gobernabilidad de los sistemas pensionales.

La originalidad del presente análisis radica en que es un estudio comparado, mediante el cual se exponen las semejanzas y diferencias de tres sistemas pensionales completamente diferentes. Además, en este artículo se propone la variable de la institucionalidad como aporte a la gobernabilidad de cada país. Por consiguiente, el tema propuesto aporta a la línea de investigación de “Gobernabilidad e Instituciones Políticas” de la “Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Santo Tomás”.

Metodología

El presente artículo se basa en una metodología cualitativa, un análisis que recopila datos no numéricos y capta información diversa por medio de la observación. Por lo anterior, el análisis es completamente documental, lo cual permite la selección de conceptos que son

informativos y relevantes. En esta investigación se analiza de manera comparativa la institucionalidad del Sistema Pensional en Colombia, México y Chile y su impacto en la gobernabilidad, esto con el objetivo de dar alcance a las interrogativas planteadas en cada objetivo mencionado previamente, delimitando el estudio únicamente a los sistemas pensionales que son generales y que a la fecha son los vigentes, tales como; La pensión de vejez, la pensión de invalidez y la pensión de supervivencia. Por ende, se excluye el análisis de los sistemas pensionales que son especiales como los de las fuerzas militares y/o funcionarios públicos.

Este análisis comparativo se logra teniendo como fuente principal a las series de Macroeconomía del Desarrollo emitidas y publicadas por la CEPAL. En estas series, la CEPAL analiza de una forma general el sistema pensional en Colombia, México y Chile, haciendo énfasis en “la institucionalidad, el gasto público y la sostenibilidad financiera”.

Cabe mencionar que la CEPAL fue creada con el fin de apoyar y aportar al desarrollo económico de Latinoamérica incorporando y promoviendo estrategias competentes para el desarrollo social. Para realizar el precitado análisis, se emplea una matriz de datos que ayuda a sintetizar la información consultada y así, poder obtener un análisis panorámico y concreto. El modelo de la matriz utilizada es el siguiente:

Matriz Comparativa- Sistemas Pensionales

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CONTENIDO	COLOMBIA	CHILE	MÉXICO	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS	OBSERVACIONES
ANTECEDENTES								
MARCO NORMATIVO	LEGISLACIÓN ACTUAL							
	LEGISLACIÓN ANTERIOR							
RASGOS GENERALES DEL SISTEMA PENSIONAL	IBC							
	TASA DE COTIZACIÓN							
RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA	REQUISITOS							
	MONTO MÍNIMO DE LA PENSIÓN 2023							
	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES							
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	MODALIDADES							
TIPOS DE PENSIÓN								

Fuente: Elaboración propia

Marco Teórico

Para estudiar los sistemas pensionales de 3 países de América Latina, se retoma una de las categorías propuestas por la CEPAL; La Institucionalidad. Por medio de la Institucionalidad se evidencia la organización y administración de cada nación en su Sistema Pensional. Si bien, la propuesta de la CEPAL tiene un enfoque multidimensional, pero para efectos de esta investigación, el enfoque será la institucionalidad con el objetivo de definir si es o no un aporte importante e influyente en la gobernabilidad, denotando las discrepancias y similitudes entre los Sistemas Generales de Pensiones en Colombia, México y Chile.

Para proceder a dar contestación a la interrogación de la investigación y al abordar un tema como el Sistema Pensional, se evidencian múltiples artículos investigativos y diversas fuentes teóricas. A continuación, se exponen las que más relación pueden tener con el presente artículo investigativo. El marco teórico está organizado en 2 apartados: a) Antecedentes investigativos y b) Conceptos.

Antecedentes Investigativos

Un primer estudio de los sistemas de pensiones en América Latina corresponde al libro escrito por Flavia Marco Navarro, funcionaria de la CEPAL (2004), quien realizó el proyecto “Impacto de Género de la Reforma de Pensiones en América Latina”. En este libro se examinan aspectos como la “agenda feminista” y su relación en las reformas de los sistemas de pensiones en América Latina, los Rasgos generales de los sistemas previsionales de capitalización, la legislación y equidad de género, los sistemas pensionales con un enfoque de género en países latinoamericanos como Bolivia, Colombia y El Salvador. Algunas de sus conclusiones incluyen diversas sugerencias para que los sistemas pensionales diseñen mecanismos para compensar la discontinuidad laboral de las mujeres a causa de sus otros roles.

Una segunda investigación, que, a pesar de ser muy diferente a la primera, tienen algo en común; ambas analizan la sostenibilidad del sistema pensional, la primera respecto a la social y esta segunda, respecto a lo económico. Corresponde a un estudio de los elementos concluyentes de la “Sostenibilidad del Sistema Pensional: una comparación entre Colombia y Chile” por Campo y Posada (2016). Este trabajo analiza los antecedentes del sistema pensional colombiano, el problema económico de la sostenibilidad, el caso chileno y una comparación de estas variables. Se implementa una metodología a partir del estudio de la literatura de los factores del Índice de Sostenibilidad Pensional y haciendo una comparación entre este Índice en Colombia y Chile. Las conclusiones ponen en ventaja a Chile y se hacen unas sugerencias al sistema pensional de Colombia.

Un tercer trabajo de Alarcón, Oquendo y Loaiza (2015), lleva por título: “Posibles perspectivas del sistema de pensiones en Colombia: análisis desde el sistema pensional chileno”. Se trata de un artículo para distinguir el título de “Especialistas En Gerencia De La Seguridad

Social En La Universidad CES”. En este trabajo investigativo se evidencia una comparación superficial, enfocada en exponer las condiciones actuales del sistema pensional de Chile y Colombia y luego, emitir unas sugerencias con relación a cada país.

Un cuarto antecedente corresponde al Boletín del Grupo de trabajo CLACSO (2020), el título es “Seguridad Social Latinoamericana” y su contenido incluye apartados tales como; El proyecto de Reforma correspondiente al Sistema de Ahorro hacia el retiro de México, La reforma de las pensiones, El contexto de la seguridad social en el Ecuador en tiempos de COVID y un análisis de Chile y el retiro del 10% de las AFP. Sus conclusiones incluyen estadísticas y resultados dentro del contexto del COVID-19 y contemplaciones para fomentar diversas reformas pensionales.

Un quinto y último trabajo, que suma bastante debido a su contribución en la voz y posición ciudadana y que puede ser de aporte al análisis a desarrollar frente a la gobernabilidad fue emitido por la Comisión Técnica Asesora de AEBU (2022), el cual se titula “Los Sistemas de pensiones en América Latina – Aportes para el debate de los trabajadores”, en este trabajo se manejaron teorías sobre la seguridad social como un derecho fundamental y en base a la solidaridad y justicia social. Además, se resalta la importancia de los diálogos sociales y de la protección social. Se debate sobre los sistemas de pensiones en distintos países y se sintetiza con la exposición de la necesidad común en varios países para la elaboración de reformas tributarias para que se pueda sostener los sistemas pensionales.

Los trabajos e investigaciones previos, se relacionan con el presente artículo, ya que todos proponen un material general del sistema pensional en diversos países de Latinoamérica, pero con un enfoque particular, lo cual resulta siendo un aporte útil ya que permiten apreciar los diferentes diseños y metodologías que incentivan a la investigación.

El presente artículo investigativo será de gran aporte para la conceptualización del tema ya que detalla de manera clara y simple la actualidad de algunos de los Sistemas Pensionales en Latinoamérica.

a) **Conceptos**

Para responder la pregunta de investigación se requiere la incorporación y el desarrollo de un marco conceptual organizado en 3 definiciones: El sistema pensional, la institucionalidad y la gobernabilidad.

Según el Ministerio de Salud y Protección Social “El **Sistema General de Pensiones** tiene como objetivo garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la Ley”.

Así mismo, el Ministerio de Trabajo de Colombia define al Sistema de Pensiones: “El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la ley.

Por otro lado, la Superintendencia de Pensiones de Chile establece que el Sistema Pensional tiene como objetivo “entregar pensiones a quienes hayan terminado su vida laboral activa por haber cumplido la edad legal de jubilación o por algún impedimento para continuar trabajando. En caso de fallecimiento de la o el afiliado, el sistema otorga una pensión de sobrevivencia a sus beneficiarias y beneficiarios”.

Sumado a esto, el Gobierno Mexicano afirma que, una pensión es “una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, o al cumplir al menos 60 años de edad”.

El sistema reconoce las siguientes prestaciones: Pensión de vejez, Pensión por invalidez, riesgo común, Sustitución pensional, Indemnización sustitutiva de pensión / devolución de saldos y Auxilio funerario”. En la editorial de la Universidad Javeriana (2020), se destaca el siguiente concepto haciendo referencia a **la institucionalidad**; Jean Monnet (1888-1979), “los hombres pasan, pero las instituciones quedan”. No obstante, no se menciona que el autor perfeccionó su planteamiento con la siguiente premisa: “nada se puede hacer sin las personas, pero nada subsiste sin instituciones”.

Respecto a **la Gobernabilidad**, el diccionario de Política de Bobbio y Matteucci (1998) la precisa como “la relación de gobierno, es decir, la relación de gobernantes y gobernados”.

Montero Bagatella (2012), afirma haciendo alusión a la Gobernabilidad lo siguiente; “Entre sus características destaca la de ser una categoría conceptual que puede evaluarse y a la cual pueden establecerse grados, por lo que no puede plantearse sólo como una categoría dicotómica en términos de gobernabilidad/ingobernabilidad, donde la primera permite hacer un análisis más objetivo y transversal al reducir el prejuicio que implica afirmar la preexistencia de un desequilibrio entre las demandas sociales y las capacidades gubernamentales para atenderlas, y la segunda refiere a una crisis en la que el gobierno es incapaz de responder a las demandas sociales por lo que implica, tal como lo señala Schmidt, la falla del gobierno para gobernar de una manera adecuada en términos de eficiencia y eficacia gubernamental.

La ingobernabilidad subrayaría, así, que los problemas de gobernabilidad deben ser enfrentados por el gobierno y no significan que la sociedad sea más o menos gobernable. Adicionalmente, la consideración de que la categoría puede ser evaluada en vez de pensarse sólo como una relación dicotómica, permite a los analistas abordar una amplia y diversa variedad de casos sin sacrificar los componentes esenciales de la definición”.

En el desarrollo investigativo de este artículo, se incluirán y se tendrán en cuenta las definiciones previas ya que nutren e impulsan el análisis comparativo.

Resultados de la investigación

Para dar respuesta a la cuestión de la investigación, en esta sección se exhiben los resultados emanados a partir de la información proporcionada por la CEPAL y obtenida a causa de la investigación comparativa que fue realizada respecto a los sistemas pensionales de Colombia, México y Chile, que fue extraída haciendo uso de la matriz de datos expuesta previamente. Según los datos que fueron consolidados en dicha matriz, estos resultados se presentarán así: a) Normas y Contexto, b) Sistema Pensional y c) Institucionalidad.

a) Normas y Contexto

según la CEPAL, para el año 2050 habrá un aumento significativo en la población entre los 30 y los 90 años y una disminución en la población de 0 a 30 años (CEPAL, 2022). Estas estadísticas son alertas para los sistemas pensionales ya que es muy probable una desfinanciación en el presupuesto establecido para las pensiones de cada país. Por lo tanto, las instituciones que constituyen parte de la administración pensional empiezan a contemplar nuevas estrategias y a redefinir sus modelos y/o normativas.

Los diferentes fondos de administración de pensiones y los propios gobiernos ya se han replanteado en varias temporadas las directrices pensionales. En **Colombia**, por ejemplo, la ley que regula actualmente el sistema pensional incursionó en su momento como la “esperanza” para regular y disminuir la inequidad del sistema pensional del país. Se trata de la Ley 100 de 1993, esta normativa transformó completamente no solo al sistema pensional colombiano, sino que

también al sistema de salud. Gracias a la Ley 100, en Colombia existen dos tipos de regímenes para amparar a la ciudadanía del país frente a las contingencias de la vejez, invalidez y muerte.

En esta ley se contemplan dos regímenes solidarios; el primero corresponde al de prima media con una prestación definida (aquel que es de carácter público), y es administrado por la entidad denominada “Colpensiones”. Se debe tener en cuenta que se creó la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) por medio del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, cuya función consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida. El segundo régimen es denominado como de ahorro individual con solidaridad (aquel que es de carácter privado) y es administrado por diversos fondos de pensiones y cesantías.

Así mismo sucedió en **México** en el año 1997 y en el año 2007 con reformas pensionales que buscaban subsanar el déficit pensional. Cabe destacar que este país fue pionero en el tema de seguridad social ya que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se hablaba del tema. Sin embargo, desde sus inicios, la Seguridad Social Mexicana era escasa para garantizar el derecho de universalidad, por lo que no se contemplaba una cobertura para todos los ciudadanos con sus diversas modalidades de empleos. La normativa vigente en México del Sistema pensional no es únicamente una ley, sino que es el resultado de diversas reformas, como consecuencia de esta modalidad, se evidencian múltiples sistemas de pensiones en el país.

“En México concurren más de mil distintos sistemas” (Vázquez-Colmenares, 2012), cada uno maneja tasas y condiciones diferentes, cada una es totalmente independiente y cada una puede suplir el derecho pensional a poblaciones diferentes y con necesidades distintas. Sin embargo, existen unas entidades que tienen mayor participación puesto que se encargan de captar a las personas que ya están a puertas de su retiro. El Instituto Mexicano de Seguro Social

(IMSS), tiene más del 75% de los jubilados (en 1943 se aprobó la ley que crea al IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSTE) tiene alrededor de un 10% (En 1959 se expide la ley para el ISSTE) y los otros captan el 15% de retirados. Adicionalmente, el Gobierno también puede aportar en ciertos tipos de pensión.

Dentro de las normativas vigentes se contemplan 4 pilares pensionales: El pilar Cero hace referencia a las pensiones no contributivas, pensada para aquellas personas mayores que no son productivos y, por ende, requieren un respaldo gubernamental para poder sobrevivir.

El pilar uno, es conocido como el pilar de reparto o de beneficio definido, es el obligatorio para todos los trabajadores formales, el aporte es tridimensional (El empleador, el empleado y el gobierno). Se debe mencionar que en 1995 se reforma el programa del IMSS, pero los ciudadanos que ya cotizaban antes de esta reforma continúan con las condiciones que ya estaban establecidas. En el año 2007 se presentó otra reforma que analizaremos más adelante. El pilar dos se define como pensión de contribución definida o de cuentas individuales (AFORES: Las Administradoras de Fondos para el Retiro); en este pilar el aporte también es tridimensional, pero en lugar del gobierno, el aportante es la federación. El pilar tres es el ahorro voluntario, en este pilar entran todo tipo de instituciones que ofrecen el servicio de seguros y planes estratégicos de retiro.

En **Chile**, se evidencia que el Sistema Pensional se basa en su mayoría en la acumulación del ahorro individual, en este sistema se manejan las mismas reglas y condiciones para todos, la pensión varía dependiendo de la cantidad ahorrada por cada jubilado. En el sistema de “capitalización individual”, cada afiliado tiene una cuenta en donde se resguardan sus cotizaciones mensuales (estas cotizaciones se capitalizan y rentabilizan).

En 1980, por medio del Decreto de Ley No. 3.500 se crea el formato de capitalización individual, que sustituyó al sistema de reparto que era el efectivo hasta ese momento y que hoy se encuentra en extinción. Así, el primer artículo del decreto, aparte de establecer la capitalización individual, inventó las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En la normativa actual se contemplan tres pilares: El primero es solidario y fue emitido mediante la Ley No. 20.255 (no contributivo y financiado por el presupuesto público), el segundo es el obligatorio, el cual también está regulado mediante la Ley No. 20.255 (contributivo y exigible para todos los empleados), este segundo pilar cuenta con el respaldo de las diferentes administradores de fondos pensionales (AFP) para la gestión de capitalización y el tercer pilar es el voluntario, aquel que es netamente facultativo pero que cuenta con incentivos fiscales para complementar el ahorro pensional (También es administrado por las AFP y por entidades privadas como bancos y aseguradoras).

b) Sistema Pensional

En **Colombia** para que una persona pueda obtener la calidad o el estado de pensionado debe consumir con lo establecido en la normativa vigente. Todo ciudadano colombiano que desee adquirir en su etapa de vejez un ingreso pensional, debe contribuir una parte de su sueldo mensual al sistema pensional. El ciudadano podrá elegir si desea que esta contribución le sea administrada por una entidad pública o privada.

En el caso de elegir al régimen público, se debe tener en cuenta que según el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, se creó a la “Administradora Colombiana de Pensiones” (Colpensiones) como una entidad con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa

para que pagara y recaudara las prestaciones pensionales de los colombianos que cotizaban en el ISS o que actualmente la elijan como su administradora de pensión.

El modelo que emplea la institución de Colpensiones se basa en un sistema de reparto, esto significa que el dinero que actualmente cotizan o aportan las personas que a la fecha están activas en su vida laboral es destinada para realizar el pago de las mesadas pensionales de las personas que actualmente ya se encuentran en etapa de jubilación.

En el caso de elegir al régimen privado, se debe tener en cuenta que en Colombia únicamente hay cuatro (4) fondos avalados: Porvenir, Protección, Colfondos y Skandiala. Según el Informe de *Pension Markets in Focus*, elaborado por la OCDE, los fondos pensionales de Colombia tienen una rentabilidad real anual de 6,2%, un resultado superior a países similares, como Perú (4,6%). Esto quiere decir que entre los cuatro fondos pensionales se llegan a administrar los ahorros de un gran número de trabajadores colombianos.

En los fondos privados, la persona también debe ahorrar un monto mensual pero la diferencia se evidencia a la hora de recibir la pensión. Los fondos privados capitalizan los ahorros, por lo que el pensionado recibiría lo ahorrado más los intereses.

Los requisitos tanto para el régimen privado como para el público, son los mismos. Las mujeres se pueden pensionar cumplidos los 57 años y los hombres se pueden pensionar cumplidos los 62 años de edad. Además, el número mínimo actual de semanas cotizadas debe ser de 1.300 semanas en el régimen público y 1.150 semanas en el privado.

Se debe reconocer que hay muchas personas en la actualidad que no alcanzan a consumir este tiempo exiguo de cotización, por lo que no logran recibir una pensión vitalicia. Para este tipo de casos, se les realiza la devolución del dinero que alcanzaron a ahorrar; Colpensiones realiza la devolución del dinero ahorrado más el incremento correspondiente a la inflación. Los fondos de

pensión privados, también realizan la devolución del dinero ahorrado, más el incremento correspondiente a la inflación y más los intereses reales de dicho ahorro.

Según la normativa de Colpensiones, las personas no se pueden pensionar si no tienen la edad mínima establecida (así se haya cumplido con el tiempo mínimo de cotización). En cambio, los fondos pensionales privados disponen la pensión incluso antes de la edad estipulada, siempre y cuando se cumpla con el ahorro suficiente de capital.

Por consiguiente, en Colpensiones el valor de la mesada pensional está dada por una fórmula genérica, que casi no tiene en cuenta la cantidad ahorrada, a diferencia de los fondos privados, que si tienen muy en cuenta la cantidad de dinero ahorrada durante el tiempo de cotización para luego determinar el valor de la mesada pensional que recibirá cada pensionado. Según la normativa del país, cada persona puede cambiar de un régimen a otro cada 5 años y faltando 10 años para cumplir la edad mínima requerida ya no podrá cambiarse de fondo de pensión.

En Colombia, todos los trabajadores deben cotizar pensión obligatoriamente, sin importar que sean trabajadores dependientes o independientes. (Por medio de la Ley 797 del 2003, se estableció que todos los trabajadores independientes también deben estar afiliados y deben cotizar). El “Ingreso Base De Cotización” (IBC)² es el salario que recibe el trabajador para el caso de los dependientes, con un tope máximo de 25 SMLV. En la materia de los trabajadores que reciben un salario integral³, el monto de la cotización es sobre el 70% del mismo. La

² “Porción del salario del trabajador dependiente o independiente que se toma como base para aplicar el porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud”. (Min educación)

³ “El pago de una suma de dinero que incluye el salario que devenga el trabajador más las prestaciones sociales (primas, cesantías e intereses a las cesantías)”

cotización para los trabajadores independientes, es sobre el 40% de los ingresos mensuales, con el mismo tope de 25 SMLV.

Para cualquier caso, el valor mínimo de IBC no debe ser menor a un salario mínimo legal mensual vigente. Por otro lado, respecto a la tasa de cotización; tanto en el régimen privado como en el régimen público, es de 16% del IBC, el pago de este 16% se distribuye entre el empleado (4%) y el empleador (12%). Este porcentaje puede variar dependiendo del ingreso del empleado. Por ejemplo, si el empleado gana más de 4 SMLV, su aporte aumenta en 1%. Así mismo, los empleados que reciben más de 16 SMLV, se aumenta un 0,2% por cada SMLV (Hasta llegar al 1%).

En Colombia, por medio de la Ley 776 del 2002, también se contempla el tipo de pensión por invalidez; esta pensión se garantiza únicamente cuando la persona ha perdido en un mínimo del 50% de su capacidad laboral, el monto de esta pensión dependerá del total de las semanas cotizadas e igualmente, nunca podrá ser menor a 1 SMLV. Los requisitos en este tipo de pensión son; estar afiliado a una “Administradora de Riesgos Laborales” (ARL) ya que es esta última, quien asume el pago de la pensión por invalidez y demostrar medicamente la incapacidad de mínimo el 50%. Así mismo, si el porcentaje de invalidez supera el 50%, el monto de la pensión podría aumentar proporcionalmente.

Por medio de los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 se contempla otro tipo de pensión; La pensión de sobrevivientes y de sustitución pensional. Las personas que pueden acceder a este tipo de pensión son los esposos, esposas o compañeros permanentes a la fecha de la defunción del beneficiario de la pensión. Uno de los requisitos de esta pensión es que el sustituto debe tener cumplidos mínimo 30 años de edad, si es menor a esta edad, la pensión no será vitalicia, sino que únicamente por 20 años. Los hijos del pensionado que sean menores de

edad y hasta los 25 años, también pueden acceder a la pensión de sustitución. Para que los hijos puedan disfrutar de la pensión de sustitución deben demostrar que están estudiando o que se encuentran en un estado de invalidez permanente. En caso de que el pensionado principal no cuente con cónyuges, hijos ni compañeros permanentes; los padres y hermanos podrían reclamar la pensión, únicamente si demuestran que dependían económicamente del cotizante difunto.

Por otro lado, en una transmisión de televisión del año 2016, el creador de las “Administradoras de Fondos de Pensiones” (AFP) en **Chile**, el señor José Piñera, quien fue ministro del Trabajo (1978-1980) y ministro de Minería (1980-1981) afirmó que los Fondos de Pensiones en Chile eran como un Mercedes Benz, por su excelencia y su sofisticación. Sin embargo, no todos los chilenos tienen acceso a un Mercedes Benz por su alto precio. El sistema pensional chileno es un sistema netamente de ahorro individual. Todos los trabajadores deben destinar el 10% de su ingreso mensual como ahorro para su pensión, este dinero es destinado a una cuenta individual y con nombre propio, que es administrado por las diversas “Administradoras de Fondos de Pensiones” (AFP). Este 10% de ahorro junto con la rentabilidad generada, se destinan para la financiación de la pensión vitalicia de cada trabajador.

Aunque este dinero es propiedad de la persona que lo ahorra mensualmente, no se puede retirar hasta que inicie su etapa de jubilación, esto con el fin de garantizar su ingreso en la vejez. Sumado al ahorro del 10%, cada trabajador debe pagar un seguro para garantizarle a su familia una protección, en caso de muerte o invalidez (Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)). Además de esto, es importante mencionar que las “Administradoras de Fondos de Pensiones” (AFP) cobran una comisión mensual por el servicio de la administración de este dinero, por lo que el valor real de cotización termina siendo entre 12% y 14%.

En la actualidad, hay 7 administradoras de fondos de pensiones, cada una tiene una tasa de comisión diferente y puede estar variando en el tiempo. Sin embargo, según la Superintendencia de Pensiones de Chile a 2023, las tasas son las siguientes: “Capital (1,44%), Cuprum (1,44%), Habitat (1,27%), Modelo (0,58%), Planvital (1,16%), Provida (1,45%), Uno (0,69%)”.

Algunas de las consecuencias de que el sistema pensional en Chile se base únicamente en la acumulación del ahorro individual son; reglas igualitarias, los mismos beneficios para todos y el valor de la pensión estará siempre directamente relacionado a cada ahorro.

Dentro de los requisitos del actual sistema de pensiones chileno también está la edad; las mujeres deben tener mínimo los 60 años de edad cumplidos y los hombres deben tener 65 años de edad.

Al igual que en Colombia, en Chile también se maneja la pensión por sustitución con casi que las mismas condiciones, pero en el caso de los hijos, deben ser menor de 24 años y no de 25 años como lo es en Colombia (también deben demostrar estudio o invalidez). En Chile no se tiene la libertad de elección entre fondos pensionales públicos o privados, sino que la administración de las pensiones es responsabilidad neta de las AFP.

A pesar de que, en 1924, Chile fue el pionero de Latinoamérica en incluir la política pública de previsión social, bajo el método de reparto, en la actualidad, tanto el Pilar contributivo como el pilar voluntario del sistema pensional de Chile son 100% privados.

A diferencia del colombiano, en donde los cotizantes aún pueden seleccionar entre el régimen privado y el régimen público. En Chile, las AFP son las exclusivas y únicas administradoras de las pensiones de los ciudadanos, el modelo de una pensión de ahorro individual fue originalmente creado en **1980** durante el régimen y mandato de Augusto Pinochet.

Sin embargo, mediante la Ley No. 20.255 y bajo el mandato de la presidenta Michelle Bachelet se funda un nuevo pilar en el sistema pensional: El Pilar Solidario. Este pilar, es el único administrado por una entidad pública, y es por el Instituto de Previsión Social (IPS), una institución que se dedica a garantizar que las personas de la tercera edad menos favorecidas del país tengan acceso a una pensión financiada por el Estado.

En Chile, la cotización y el ahorro individual de pensión es obligatorio para los trabajadores dependientes y para la mayoría de trabajadores independientes también. Los únicos trabajadores independientes que están exceptos del ahorro individual forzoso para financiar la pensión son las mujeres que superen la edad de 50 años y los hombres que superen los 55 años, las personas que en sus ingresos anuales no superen los 4 salarios mínimos mensuales, las personas que ya estén disfrutando de una pensión (ya sea de vejez o invalidez) y los ciudadanos que ya estén afiliados a otro sistema previsional diferente a las AFP.

Al igual que en Colombia, el valor de la pensión dependerá de la suma ahorrada por cada persona. Así mismo, como en Colombia, hay una pensión mínima que deben recibir los pensionados, en el caso de Colombia, es un salario mínimo mensual y en Chile hay diversos montos:

Pensiones mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15.386	
a) De vejez, invalidez, años de servicios	\$ 172.869,40
b) De viudez, sin hijos	\$ 112.180,99
c) De viudez, con hijos, madre viuda y padre inválido	\$ 93.836,59
d) De orfandad y otros sobrevivientes	\$ 25.930,41
e) Madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, sin hijos (art. 24 Ley N° 15.386)	\$ 67.308,56
f) Madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, con hijos (art. 24 Ley N° 15.386)	\$ 56.302,00

Fuente: "Superintendencia de Pensiones de Chile"

El sistema pensional en **México** es caracterizado por ser un sistema complejo comparado a otros países, este país ha realizado diversas reformas pensionales; En la última reforma establece que los trabajadores implementen la modalidad de recursos ahorrados en una cuenta individual, así como lo manejan las AFP en Chile y como lo maneja el régimen privado en Colombia. Consecuentemente, desde 1997, el Sistema pensional en México consiste en un ahorro individual obligatorio y ya el Gobierno federal deja de administrar las pensiones.

Por lo tanto, existen dos regímenes en México; el primero es el parametrizado mediante la ley de 1973 y el segundo es el regulado mediante la ley de 1997. Los requisitos para pensionarse en México bajo la Ley de 1973 son: Haber cotizado mínimo 1 día antes del 1 de julio de 1997 ya que la Ley de 1997 corre para las personas que empezaron a cotizar desde el 1 de julio de 1997, tener como mínimo una cotización de 500 semanas, para este segundo requisito se debe tener en cuenta, que las 500 semanas es lo mínimo pero las personas que superen las 750 semanas de cotización empiezan a tener un incremento anual en su pensión. Otro requisito de la Ley de 1973 es tener más de 60 años para pensión por cesantía en edad avanzada y 65 para pensión por retiro.

Por otro lado, los requisitos para pensionarse bajo la Ley de 1997 son: Inscribirse en una cuenta individual que sería administrada por las AFORES (aquellas entidades que administran los fondos para el retiro), estas entidades al igual que las AFP de Chile y que las entidades del régimen privado de Colombia, invierten el dinero ahorrado por los trabajadores y generan rendimientos. Cada mexicano puede elegir la AFORE a su libre albedrío. Además, pueden cambiar de AFORE en el momento que lo deseen.

Según el artículo 154 de la ley del seguro social mexicano, todo empleado que quede privado de su vida laboral y cumpla los 60 años podrá usar el seguro de cesantía, para hacer uso

de este seguro, cada persona tendrá que tener mínimo 1250 semanas de cotización. Si la persona ya tiene la edad y cumple con el mínimo de semanas cotizadas, podrá retirar el saldo disponible de sus ahorros y depositarlo en una aseguradora de su preferencia para que esta le genere una renta mensual vitalicia o también pueden mantener el saldo en la AFORE y programar retiros.

Sin embargo, con esta última opción se recibe una renta mayor, pero se corre el riesgo de no tener una pensión vitalicia ya que es hasta agotar los recursos. Ambos escenarios dependen netamente del saldo ahorrado en cada cuenta individual.




Esta misma ley también establece que si una persona cumple con los requisitos de edad y con el tiempo de cotización, pero al momento del cálculo, su renta vitalicia es por un valor inferior al salario mensual, el gobierno federal debe aportar para subsanar la diferencia (esto hace referencia a la pensión mínima garantizada). Por otro lado, si una persona cumple con la edad, pero no cumple con las semanas mínimas de cotización, se le podrá hacer entrega del saldo disponible en su cuenta individual y no contará con una renta vitalicia.

Por lo anterior, cabe mencionar que, para la Ley del 73, la institución que paga y administra las pensiones es el “Instituto Mexicano del Seguro Social” con el financiamiento del Gobierno Federal y para la Ley del 97, las pensiones pueden ser administradas y pagadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Una Aseguradora con Convenio ante el Instituto o Una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE).

Así mismo, en México, al igual que en Chile y en Colombia, maneja una pensión de supervivencia. Es decir que, en caso de fallecimiento, la pensión no se “pierde”, dentro de este tipo de pensión se encuentra la pensión por viudez y la pensión por orfandad, en la pensión de orfandad cabe destacar que la edad límite para acceder a esta pensión son 16 años o los 25 años

si se encuentra estudiando o posee alguna discapacidad, al igual que en Colombia (25 años) y diferente a Chile (24 años).

A continuación, se relaciona una tabla que muestra de manera resumida y sintetizada a los Sistemas Pensionales en Colombia, Chile y México:

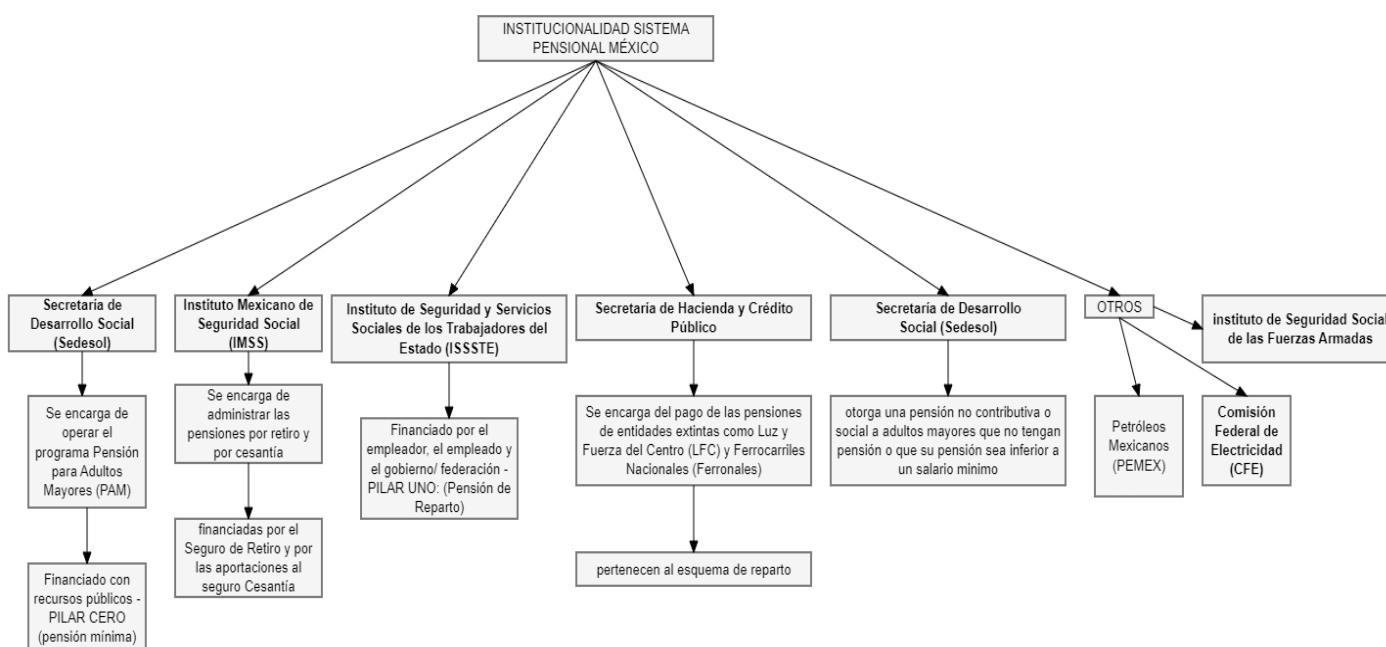
		 COLOMBIA	 CHILE	 MÉXICO
¿COTIZACIÓN OBLIGATORIA?	trabajadores dependientes	SI	SI	SI
	trabajadores independientes	SI	Depende (hay algunas excepciones)	Ahorro voluntario
EDAD MINIMA	Mujeres	57	60	60 años de edad (Pensión por cesantía en edad avanzada y 65 años de edad-pensión por retiro).
	Hombres	62	65	60 años (Pensión por cesantía en edad avanzada y 65 de retiro)
FONDOS DE PENSIONES	Régimen privado	Porvenir, Protección, Colfondos y Skandia	AFP: Capital, Cuprum, Habitat, Modelo, Planvital, Provida, Uno	AFORES (Ley del 97): Profuturo, Inbursa, Sura, PensionSSSTE, XXI-Banorte, Principal, Coppel, Citibanamex, Azteca e Invercap
	Régimen publico	Colpensiones	Instituto de Previsión Social (IPS) - Únicamente para la pensión solidaria	Instituto Mexicano del Seguro Social (Ley del 73)
SEMANAS MINIMAS	Régimen privado	1.150	N/A	1250 (Ley del 97)
	Régimen publico	1.300	N/A	500 (Ley del 73)
IBC	Los Trabajadores dependientes	El salario recibido por el trabajador (Máximo 25 SMLV)	N/A	N/A
	Salario Integral	El monto de la pensión se calcula sobre el 70% del salario	N/A	N/A
	Los Trabajadores independientes	La cotización es sobre el 40% de los ingresos mensuales. (Máximo 25 SMLV)	N/A	N/A
TASA DE COTIZACIÓN	Régimen privado	16% del IBC (12% pagado por el empleador y 4% por el empleado)	10% de sus ingresos (asumido únicamente por el trabajador)	Cada AFORE tiene sus condiciones. tripartita (trabajador, patrón, Estado)
	Régimen publico	16% del IBC (12% pagado por el empleador y 4% por el empleado)	N/A	N/A
VALOR MINIMO DE INGRESO EN MESADA PENSIONAL A 2023	Moneda Nacional	\$1.160.000 COP	\$193.917 CLP	\$5255 MXN
	Dólares	\$254,55 USD	\$246,27 USD	\$298,55 USD
NÚMERO DE MESADAS ANUALES	A 2023	13 mesadas	12 mesadas	12 mesadas
MODALIDADES DE PENSION	Vejez	SI	SI	SI
	Invalidez o Por riesgo de trabajo	SI	SI	SI
	Sustitución / Supervivencia	SI	SI	SI

Fuente: Elaboración Propia.

a) Institucionalidad

Las instituciones son de vital importancia en todo gobierno para la realización de todo tipo de políticas públicas. Para que el sistema pensional de cada país funcione de la manera adecuada, requiere la implementación de diversas instituciones que se especialicen en los campos requeridos y que también se puedan colaborar entre ellas. El sistema pensional es un procedimiento amplio, que demanda el aporte y la asistencia de las instituciones nacionales e incluso de algunas privadas.

En **México**, se evidencia una institucionalidad que trabaja con varios subsistemas; civiles y militares. A continuación, se relaciona un organigrama que evidencia la institucionalidad del sistema pensional mexicano:



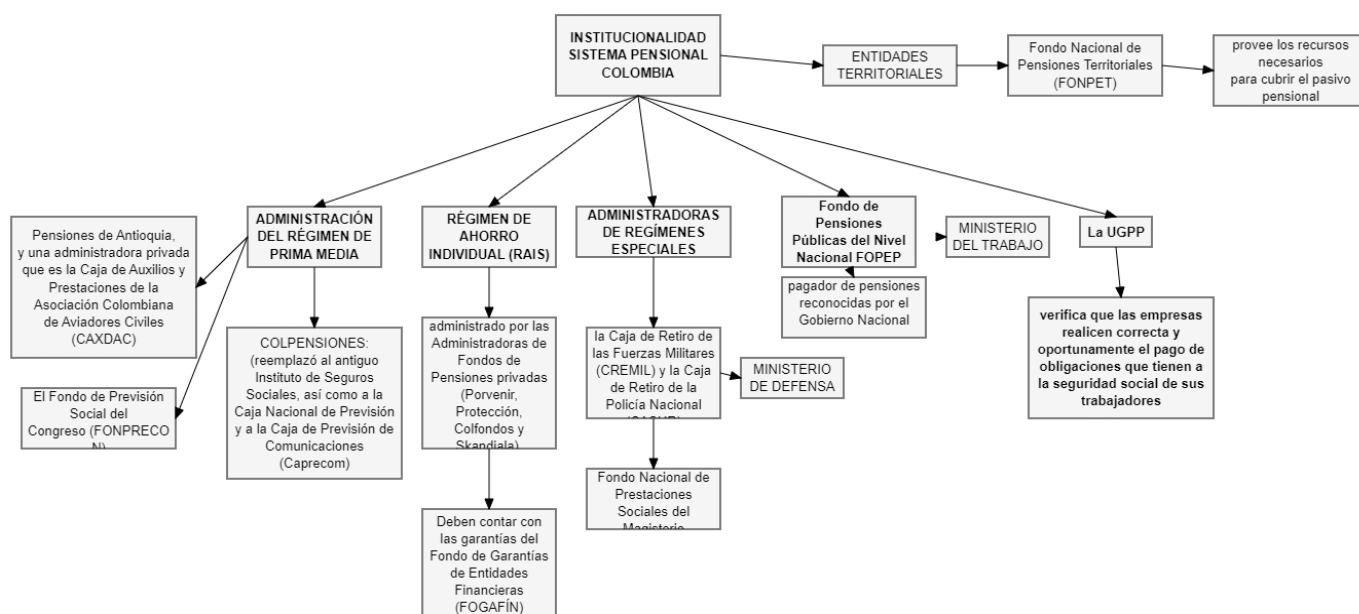
Fuente: Elaboración Propia.

Además de las entidades relacionadas en el mapa anterior, El sistema pensional de México cuenta con una entidad que supervisa, regula y controla a la “Administración Pública Federal” (APF), a los “institutos de seguridad social” y a las “AFORES”. Esta entidad reguladora es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y es una institución totalmente autónoma de la Secretaría De Hacienda Y Crédito Público (SHCP).

Por último, pero no menos importante, se evidencian las Instituciones administradoras de los fondos que ahorran las personas; Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore). Son entidades financieras y privadas.

El origen del sistema pensional de **Colombia** fue en el año 1945 por medio de la creación de la “Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales”. Luego, en el año 1967, estuvo el “Instituto Colombiano de los Seguros Sociales” (ICSS), cuyo nombre a partir de 1977 sería Instituto de Seguros Sociales (ISS). Sin embargo, la ley 100 de 1993 cambió completamente la institucionalidad del sistema pensional del país (exceptuando lo ya establecido para los asistentes de la fuerza pública y los trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos), a la fecha esta normativa es la vigente. Esta Ley ha sido parcialmente modificada en el sentido del régimen prestacional de los docentes.

A continuación, se relaciona un organigrama con las instituciones que son vigentes en el sistema pensional colombiano:

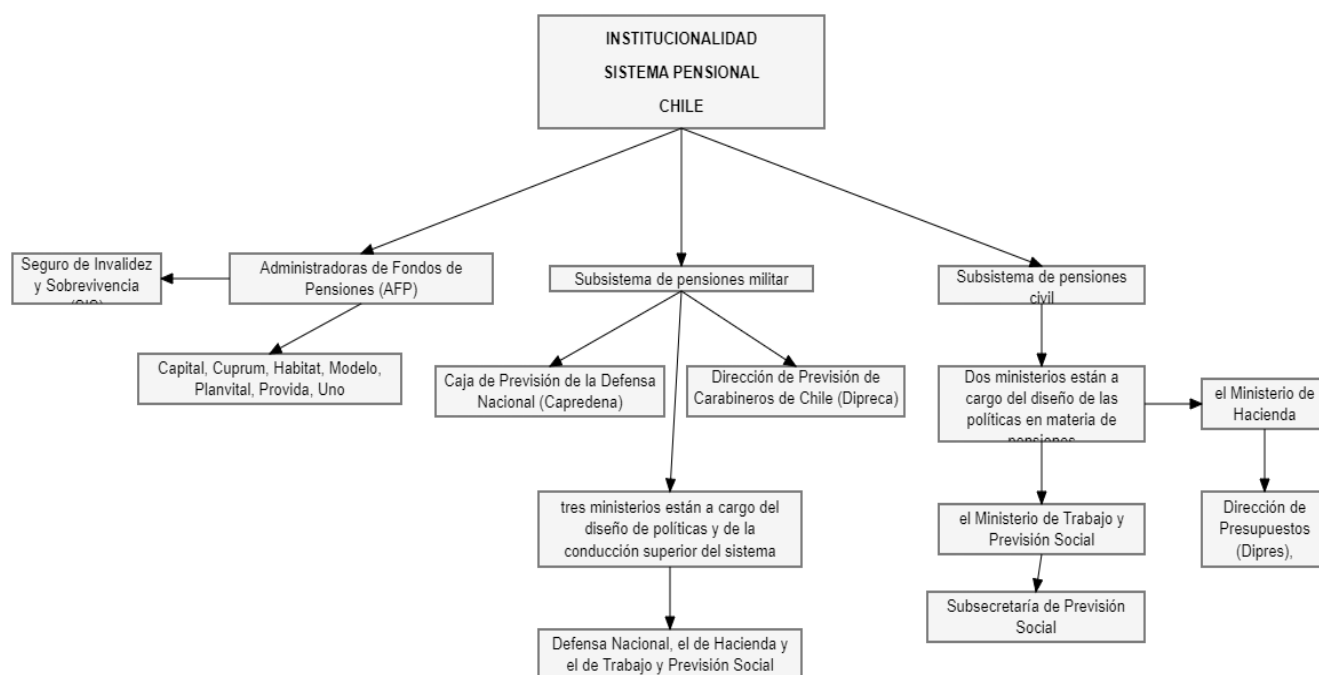


Fuente: Elaboración Propia

Además de las entidades previamente mencionadas, Colombia, al igual que México, cuenta con una entidad que regulariza y vigila a los fondos de pensiones: la Superintendencia Financiera. Esta superintendencia garantiza que los fondos pensionales cumplan con las rentabilidades correspondientes. Sin embargo, las entidades que administran las pensiones de la fuerza pública no son supervisadas por la Superintendencia Financiera, sino que las supervisa directamente el Ministerio de Defensa. Asimismo, tanto el FONPET como la UGPP son entidades adscritas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La institucionalidad del sistema pensional **chileno** consta principalmente de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) ya que en 1980 el sistema de reparto se extinguió. Además de las AFP, los cotizantes también aportan al Seguro de Invalidez y

Sobrevivencia (SIS). La institucionalidad del sistema pensional de Chile se divide en el subsistema de pensiones y el subsistema civil, a continuación, se relacionan de manera resumida:



Fuente: Elaboración Propia.

Al igual que en Colombia y México, Chile también cuenta con una institución veedora del proceso pensional, en este caso es la “Superintendencia de Pensiones” (SP). Esta última se encarga de supervisar a las AFP, a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) y al Instituto de Previsión Social (IPS). Adicionalmente, la Superintendencia de Pensiones cuenta con el apoyo y el respaldo del “Consejo Técnico de Inversiones” (creado por la Ley N° 20.255).

Gobernabilidad

La Gobernabilidad es primordialmente la facultad del gobierno para complacer y cumplir con lo demandado por la ciudadanía o por la sociedad. No obstante, se debe tener presente que la gobernabilidad puede ser influenciada por las percepciones individuales ya que las expectativas que tenga un ciudadano hacia el gobierno pueden diferir de las expectativas de otro individuo. La

Gobernabilidad es sumamente fundamental en la realización de todas las políticas públicas y en la política pública de los sistemas pensionales no es la excepción.

Existen ciertos aspectos que permiten que la gobernabilidad se pueda analizar de una manera óptima. Uno de estos aspectos es la confianza en las instituciones ya que estas son las voces y representantes del gobierno electo. Por ejemplo, dentro de las instituciones del sector pensional público de Colombia está la administradora Colpensiones, que hace parte de Régimen de Prima Media (RPM). Es una entidad, que como se expuso anteriormente, puede beneficiar a muchos pensionados de acuerdo a su situación.

A pesar de ello, aún hay muchos ciudadanos colombianos que tienen la percepción de que este régimen es muy dispendioso ya que anualmente se pagan altas sumas de dinero con el fin de financiar las pensiones sin aun tener certeza de su sostenibilidad futura ya que para nadie es un secreto que la sociedad cada vez envejece y la juventud que debería cubrir estas pensiones son cada vez menos. Por ende, la confianza en este tipo de instituciones es débil ya que existen fuertes dudas sobre su sostenibilidad. Lo mismo pasa con el Instituto Mexicano del Seguro Social, que también emplea un sistema de reparto. En Chile, a pesar de que ya no se maneje el sistema de reparto, se sigue evidenciando desconfianza en las AFP, esto lo demuestra el estallido social del año 2019, puesto que una de las causas de esta revuelta, era el inconformismo frente a las administradoras de fondos pensionales, específicamente debido a que las pensiones estaban siendo liquidadas por valores muy inferiores.

Además de esto, se puede analizar la gobernabilidad pensional en base al tema de corrupción que se puede llegar a manejar en cada sector que hace parte del sistema de cada país. Las entidades privadas que administran los recursos, tampoco suelen generar confianza debido a que, al tener una independencia casi total, pueden llegar a manipular los rendimientos o a

imponer políticas poco beneficiosas para cotizantes. Sin embargo, en la presente investigación se puede evidenciar que los 3 países cuentan con instituciones encargadas de regular y supervisar a las entidades que administran las pensiones en cada país. A pesar de esto, hay subsistemas que no son vigilados netamente por terceros, sino que directamente por la entidad a la que son adscritos, como es el asunto del fondo de previsión social del congreso de Colombia, que es un subsistema totalmente independiente.

Según el marco teórico, la Gobernabilidad son las capacidades gubernamentales para atender las demandas de la sociedad y en el presente artículo se evidencia que todo ciudadano requiere una garantía para su vejez. Por esto, tanto el gobierno de Colombia como el gobierno de México y Chile han implementado sus respectivos sistemas pensionales.

Consecutivamente, la falta de Gobernabilidad concluye en una gran crisis puesto que cuando el gobierno es inhábil de atender a las súplicas sociales, se empiezan a evidenciar fallas en los sistemas e incluso en las instituciones del gobierno que impiden que se pueda gobernar de una forma propia para aspectos de eficiencia y eficacia gubernamental. Esto último se ha evidenciado en los tres países cuando se trata del sistema pensional de reparto, y por esta razón, tanto Chile como México han optado por impulsar el sistema pensional de ahorro individual.

La Gobernabilidad representa un logro y un sano resultado del Estado. Algunas de las señales de una buena Gobernabilidad son: La aceptación por parte de la ciudadanía en las decisiones de diversas políticas públicas, la coherencia de estas decisiones y la efectividad y eficiencia de las mismas.

Finalmente, es relevante mencionar que a pesar de que las políticas públicas como los Sistemas Pensionales, no son el único instrumento con la cual el Estado hace visible su gestión de gobernabilidad, es una de las más importantes y que, por ende, se le debe dar un constante

supervisión y seguimiento de los resultados, y como dice la investigadora Dulfary Calderón, (...) “parten de un reconocimiento de la participación ciudadana como elemento integrador y sinérgico de espacios, actores e instancias para una óptima administración”. Calderón, Dulfary (2016).

Conclusiones

Una de las conclusiones principales que se pudo evidenciar es que la institucionalidad de los sistemas pensionales de Colombia, México y Chile incluye en su gran mayoría, tres dimensiones; el primero para la población civil, el segundo para el gremio del servicio militar y el tercero de administración pública o privada. Los tres países manejan un sistema de pensiones contributivo, se evidenció que los esquemas de pensiones no contributivos han ido siendo excluidos poco a poco por su pobre sostenibilidad. Los sistemas de pensiones están relacionados con distintos contextos. Así como el contexto social va más allá de lo social y se vincula con lo económico, ambiental y político (CEPAL, 2016).

Con la presente investigación se concluye la importancia de un análisis comparativo, no se puede determinar una posición o emitir un resultado certero conociendo un único escenario. El comparar permitió la inclusión de diversas variables que al final dieron una mejor explicación a cada “Sistema Pensional” expuesto. A medida que se fue avanzando en cada estudio comparativo, se obtuvo como resultado una novedad que aporta al conocimiento de la institucionalidad requerido. Las exposiciones de las diversas metodologías de institucionalidad pensional, nutren al debate académico respecto a las pensiones en América Latina. Por esto, se concluye que este análisis ha sido de un gran aporte a la línea de investigación de la universidad Santo Tomás.

Dentro de las conclusiones es importante destacar que los tres países han atravesado diversas reformas pensionales y que la más radical fue la reforma del país chileno; Pues pasó de tener un sistema de reparto a privatizarlo por completo por medio de cuentas individuales de ahorro. A diferencia de México, que a pesar de que en la actualidad y que, en la última reforma, se estableció también el sistema pensional como de ahorro individual, no se erradicó por completo el establecido en la Ley del 73, que es el de reparto. A diferencia de México y Chile; Colombia, en la actualidad sigue contando activamente con dos tipos de regímenes, el de prima media (RPM) y el de ahorro individual (RAIS).

Por lo anterior, en el sistema pensional de Colombia, los ciudadanos pueden seleccionar libremente entre estos dos sistemas, uno que es administrado por una entidad pública y el otro, que es administrado por diversos fondos de pensiones. En México los únicos jubilados que aún quedan en el sistema de reparto son los que iniciaron su cotización antes de la ley del 97. En los 3 países se evidencia que el gobierno ha autorizado y avalado a ciertas instituciones para recaudar, pagar y administrar los fondos que serán destinados para las pensiones, por lo tanto, el sistema de ahorro individual es una gran semejanza entre los tres sistemas.

En México, se les denomina como las “AFORES” o las “Administradoras de Fondos para el Retiro”, a 2023 hay 10 AFORES establecidas: “Profuturo, Inbursa, Sura, PensionISSSTE, XXI-Banorte, Principal, Coppel, Citibanamex, Azteca e Invercap”. En Chile, se les denomina como las “AFP” o como las Administradoras de fondos de pensiones, a 2023 hay 7 AFP avaladas: “Capital, Cuprum, Habitat, Modelo, Planvital, Provida, Uno”. En Colombia, se les denomina simplemente como Fondos de pensiones y a 2023, existen las siguientes 4: Porvenir, Protección, Colfondos y Skandiala.

Los sistemas de pensiones de estos tres países a pesar de que son producto de diversas reformas, aun necesitan de constantes mejoras y adaptaciones a medida que va pasando el tiempo. En este contexto, es importante mencionar que las pensiones son de gran importancia ya que son esa red de apoyo con la que cuentan los adultos mayores de cada país. Por lo tanto, la institucionalidad es clave para cumplir con esta red de apoyo.

Es evidente que la calidad de la institucionalidad puede llegar a afectar directamente a la eficacia de la gobernabilidad. Por lo tanto, en términos de Gobernabilidad, se puede decir que realmente aún hay muchas demandas en el sector pensional de los tres países por satisfacer; como por ejemplo la incertidumbre de sostenibilidad que aun genera México y Colombia en sistemas pensionales de reparto, el detrimento y la desconfianza en sus instituciones como se evidencia en Chile. La confianza en las instituciones juega un papel fundamental en la gobernabilidad de cada país ya que como muy bien lo menciona, Alberto Castillo, (...) “La confianza es susceptible a variación según su alcance e intensidad de dichas relaciones. La intensidad se refiere a la fuerza de percepción de un actor de la fiabilidad de los demás”. Castillo, A. (2019).

Referencias

Alarcón, Oquendo y Loaiza. (2015, junio). Revista CES Derecho. Posibles perspectivas del sistema de pensiones en Colombia: análisis desde el sistema pensional chileno.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192015000100007

BBC News. (2022, 03 de noviembre). Chile: lo que propone el Gobierno para acabar su sistema pensional. <https://www.portafolio.co/mis-finanzas/jubilacion/pensiones-en-chile-lo-que-propone-el-gobierno-para-acabar-el-sistema-actual-573586>

Betancourt, A. CEPAL. (s.f.). Macroeconomía del Desarrollo. El Sistema de Pensiones en Chile – Institucionalidad, gasto público, y sostenibilidad financiera.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45779/1/S2000377_es.pdf

COLPENSIONES: DOCUMENTO 19. (s.f.). PREGUNTAS FRECUENTES.

<https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/doc19.htm#:~:text=El%20monto%20mensual%20de%20la,del%20ingreso%20base%20de%20liquidaci%C3%B3n.>

CEPAL. (s.f.). Acerca. <https://www.cepal.org/es/acerca>

Cepal. (2022, 17 de noviembre). América Latina y el Caribe es una de las regiones más impactadas demográficamente por la crisis sanitaria. <https://www.cepal.org/es/noticias/america-latina-caribe-es-regiones-mas-impactadas-demograficamente-la-crisis-sanitaria>

Calderón, D. (Ed). (2016). Políticas Públicas, Retos y desafíos para la gobernabilidad. Bogotá, Colombia: Ediciones USTA.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23875/Capitulo3politicaspUBLICAS2020dulferycalderon.pdf?sequence=1&isAllowed=>

Castillo, A. (2019). Confianza e integración en Latinoamérica. Reflexión política, 21(41),

14.<https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/3250>

Editorial Universidad Javeriana . (s.f.). IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIONALIDAD.

<https://www.javeriana.edu.co/documents/12789/11767440/P%C3%A1g.+3.+Editorial+La+importancia+de+la+institucionalidad.+HJ+junio+2020+web.pdf/f5c812fc-c577-4eec-a246-1cffb265c7e8>

Espíndola, A. (2023, 29 de marzo). ¿Cómo funciona el sistema de pensiones en México? Te lo

explicamos con albercas y pelotas. Fintualist. <https://fintualist.com/mexico/educacion-financiera/como-funciona-el-sistema-de-pensiones-en-mexico-te-lo-explicamos-con-albercas-y-pelotas/>

F. Alejandro Villagómez. (2016, abril). PANORAMA DEL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/ss_2016/ava.pdf

Gerencia De Doctrina, Vicepresidencia Jurídica Y Secretaria General. (2012, 24 de agosto).COLPENSIONES.

<https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/223/BOLETIN%20001.pdf>

Giudice, Peluffo, Otero. (2022, Marzo). Comisión Técnica Asesora de AEBU. LOS Sistemas De

Pensiones En América Latina. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/19871-20221222.pdf>

Gobierno de México. (s.f.). ¿Qué es una pensión?. <https://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/que-es-una-pension>

Instituto de Previsión Social . (s.f.). Pensión Garantizada Universal (PGU)

<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/102077-pension-garantizada-universal-pgu#:~:text=El%20monto%20de%20este%20beneficio,la%20poblaci%C3%B3n%20total%20de%20pa%C3%ADs.>

López, Godoy, Colorado, Toledo, Campaña, Costa, Armas. (2020, septiembre). Clacso. Seguridad social

Latinoamericana. https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/09/V4_Seguridad-social-latinoamericana_N3.pdf

Ministerio del Trabajo. (s.f.). ¿Qué es el Sistema General de Pensiones?.

<https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/que-es-el-sistema-general-de-pensiones>

Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). Sistema General de Pensiones.

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Sistema-general-de->

[Pensiones.aspx#:~:text=El%20Sistema%20General%20de%20Pensiones,prestaciones%20determinadas%20en%20la%20Ley.](#)

Marco, F. (2004, octubre). Los sistemas de pensiones en America Látina.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27830/1/S0408643_es.pdf

Mercer CFA Institute Global. (s.f.). Pension Index 2022 <https://www.mercer.com/our-thinking/global-pension-index.html>

Pelaez y Tamayo. (2016, mayo). Análisis de los factores determinantes de la sostenibilidad del Sistema Pensional: una comparación entre Colombia y Chile.

<https://core.ac.uk/download/pdf/81651412.pdf>

Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. (2012, diciembre). Gobernabilidad: Validez/Invalidez o moda del concepto. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182012000300001

Superintendencia de Pensiones. (2023, 06 de enero). Superintendencia de Pensiones instruye reajustar al alza valor de la PGU: desde febrero de este año nuevo monto será de \$ 206.173

<https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-15487.html>

Superintendencia de Pensiones. (s.f.). Sistema de AFP

https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9897.html#recuadros_articulo_4130_0

Superintendencia de Pensiones. (s.f.). Sistema de Pensiones.

<https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9893.html#:~:text=El%20sistema%20previsional%20chileno%20tiene,alg%C3%BAAn%20impedimento%20para%20continuar%20trabajando.>

Villareal, Macías. CEPAL. (s.f.). Macroeconomía del Desarrollo. El Sistema de Pensiones en México – Institucionalidad, gasto público, y sostenibilidad financiera.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45820/1/S2000382_es.pdf

Zuñiga, Francisco. CEPAL. (s.f.). Macroeconomía del Desarrollo. El Sistema de Pensiones en Colombia – Institucionalidad, gasto público, y sostenibilidad financiera.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45780/1/S2000379_es.pdf